

0112



151808 01

003

DELEGACION TAMAULIPAS  
DEFENSORÍA PÚBLICA FEDERAL ADSCRITA AL  
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA  
DE PROCESOS PENALES FEDERALES

OFICIO TAM/32/215/2015

Matamoros, Tamaulipas, Septiembre 30 de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

[REDACTED]  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS.  
Periférico sur 3469  
Colonia San Jerónimo Lídice  
Delegación Magdalena Contreras.  
México, Distrito Federal.  
C. P. 10200.



COMISIÓN NACIONAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
05 OCT. 2015  
OFICIALÍA DE PARTES  
97889

El suscrito, Abogado [REDACTED], Defensor Público Federal, con domicilio actual en Avenida Pedro Cárdenas No. 2015, Planta Baja, [REDACTED] Matamoros, Tamaulipas, por este medio, formulo queja ante Usted, por probables tratos crueles e inhumanos, sufridos en la persona de mi representado [REDACTED], a quien se le instruye la causa penal [REDACTED] en el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas; quien al resolver la situación jurídica de mi asesorado, determinó decretar auto de formal prisión por el delito de **SECUESTRO**; y quien **ARGUMENTA EN SU AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN PREPARATORIA SER VÍCTIMA DE TRATOS CRUELES E INHUMANOS, POR PARTE DE SUS ELEMENTOS CAPTORES.**

Para lo anterior señalo que con fundamento en el artículo 1 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 9, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo I y XXV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Principio 5 relativo al debido proceso legal párrafos 5 y 6, principio VII relativo al derecho de petición y respuesta, 7, 9, 10, 14 punto 3 inciso g) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 5.2 y 8.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), los diversos 2, 6 y 8 de Convención Interamericana Para Prevenir Y Sancionar La Tortura, 25, 26 y 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; artículo 13 de la Ley Federal de Defensoría Pública. Por lo que a continuación me permito transcribir los siguientes artículos de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos:

"Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

"Artículo 8. Garantías Judiciales

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:



g) *Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y...*"

*Por su parte en el documento aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 131º período ordinario de sesiones celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, denominado "PRINCIPIO Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS", se establece lo siguiente:*

*Principio V  
Debido proceso legal.*

*"Toda persona privada de libertad, por sí o por medio de terceros, tendrá derecho a interponer un recurso sencillo, rápido y eficaz, ante autoridades competentes, independientes e imparciales, contra actos u omisiones que violen o amenacen violar sus derechos humanos. En particular, tendrán derecho a presentar quejas o denuncias por actos de tortura, violencia carcelaria, castigos corporales, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como por las condiciones de reclusión o internamiento, por la falta de atención médica o psicológica, y de alimentación adecuadas.*

*"Las personas privadas de libertad no deberán ser obligadas a declarar contra sí mismas, ni a confesarse culpables. Las declaraciones obtenidas mediante tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no deberán ser admitidas como medios de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberlas cometido, y únicamente como prueba de que tales declaraciones fueron obtenidas por dichos medios."*

*Y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en lo que interesa se extrae y transcribe lo siguiente:*

*"Artículo 7  
Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.*

*Artículo 10  
1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

*Artículo 14  
3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:  
g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable."  
De la transcripción anterior, se obtiene que todas las personas que hayan sufrido violaciones a los derechos Humanos por parte de cualquier cuerpo de seguridad, tiene el derecho de denunciar esas violaciones, en el caso del suscrito, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que fui sometido a torturas física y psicológica por parte de los elementos de la Policía Federal, no fui tratado de manera humana y por lo tanto, no se respetó mi dignidad como persona, ya que no obstante de que fui detenido de manera arbitraria sin mediar ninguna orden de aprehensión o detención en mi contra, fui obligado mediante tortura física y psicológica a declararme culpable de un delito que no he cometido.*





5.- En el Capítulo 2 "DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD" del Libro "DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD", de manera muy amplia se aborda el tema de los Derechos Humanos que se deben de respetar a las personas privadas de su libertad, mismas que no por haber cometido algún delito se debe de considerar que pierden sus Derechos Humanos, al contrario, precisamente por que al estar privados de su Libertad, son más vulnerables, son más susceptibles de ser objetos de violaciones de Derechos Humanos. 00 004

Por ello, es que los Organismos de Derechos Humanos Internacionales, en sus múltiples recomendaciones, hacen énfasis en las violaciones de los Derechos Humanos que de manera sistemática se cometen en perjuicio de las personas privadas de libertad, tal a como acontece con el suscrito. A continuación me permito transcribir en lo que interesa parte de la obra citada:

"Las autoridades y la sociedad en general tienden a despojar a las personas privadas de la libertad de su condición humana. Piensan que esas personas no son titulares de derechos y que, por ende, pueden ser tratadas de cualquier manera. Tal distorsión se produce porque se cree que sólo son titulares de derechos humanos las personas virtuosas que cumplen sus deberes sociales y observan un buen comportamiento en sociedad. Quienes así discurren olvidan o ignoran que los derechos humanos tienen fundamento en un principio que, por derivar de la especial naturaleza ontológica de la persona, tiene vigencia independientemente de los actos o conductas de los individuos y de las valoraciones que merezcan esos actos.

Tal como lo proclaman el artículo 1º de la Constitución y los preámbulos de la Declaración universal de derechos humanos y de la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre, el fundamento de los derechos humanos radica en la dignidad inherente de toda persona. Dignidad, según se puede leer en un diccionario, es gozar de la «calidad de digno». Digno significa que se merece algo. «Cuando se usa de una manera absoluta, indica siempre buen concepto y se usa en contraposición a indigno»<sup>1</sup>. La noción de dignidad, aplicada en referencia a la persona, siempre se emplea de forma absoluta. Ello entraña que el merecimiento está enunciado de manera positiva: lo merecido por la persona es algo bueno. Así, en términos de dignidad humana se está hablando de algo que en forma positiva pertenece a la persona. Tal merecimiento se concreta en el respeto.

La dignidad es el valor único y supremo que posee toda persona por el simple hecho de pertenecer a la familia humana y que la hace merecedora de miramiento y consideración. ..."

"... «Despreciar a otros, es decir, negarles el respeto que se debe al hombre en general es, en cualquier circunstancia, contrario al deber porque se trata de hombres (...) Lo peligroso no es objeto de desprecio y por eso no lo es tampoco el hombre vicioso»<sup>8</sup>. No es coincidencia que en esa misma época tomara forma un sistema penal que respondía a principios y procedimientos signados por el abandono de la crueldad y por el otorgamiento de garantías a los reos.

Sostener que el cumplimiento de los deberes hacia la sociedad y hacia las personas es requisito para gozar de derechos y para exigir su protección es un error que encuentra las más acabadas expresiones en las legislaciones totalitarias. Desde luego, todo atentado contra los derechos humanos merece sanción severa. Sin embargo, cuando esos atentados



*corren por cuenta de autoridades encargadas de custodiar a quienes han infringido el ordenamiento penal, se está frente a una corrosiva perversión moral: reemplazar la justicia por la venganza, la ecuanimidad por la arbitrariedad. «Con todo, yo no puedo negar ni siquiera al vicioso, en tanto que hombre, el respeto, que no puede quitársele, al menos de calidad de hombre, aunque con su acción se haga sin duda indigno de él. De ahí que pueda haber castigos ultrajantes, que deshonran a la humanidad misma (...) que no solo son más dolorosos que la pérdida de los bienes para quien es pundonoroso (...) sino que también hace sonrojarse al espectador por la vergüenza de pertenecer a una especie con la que se puede proceder así»<sup>9</sup>. Son los valores de la sociedad, recogidos en los principios constitucionales, los que se deben expresar en su sistema penitenciario, no los antivalores del delincuente.»*

#### CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

##### Artículo 2

*Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.*

*No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.*

##### Artículo 6

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción.*

*Los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad.*

*Igualmente, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción.*

##### Artículo 8

*Los Estados partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente.*

*Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.*







quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

Las tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

Ahora bien, en el criterio sostenido en la sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil diez, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Gobernador de los Estados Unidos Mexicanos contra México*, se determinó que cuando exista evidencia de posibles actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la autoridad estatal debe ordenar una investigación que permita determinar la naturaleza y el origen de las lesiones, identificar a los responsables e iniciar su procesamiento.

#### TORTURA

#### PRINCIPALES DEFINICIONES

##### *Ámbito Nacional.*

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, establece: "Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada."

##### *Ámbito Internacional.*

La Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la define en su artículo 1 como "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, hace lo propio en su artículo 2 de la manera siguiente: "... todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la





Poder Judicial  
de la Federación



aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo." 00 006

Sirve de apoyo al caso, la tesis número XXVI/2012, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobada el quince de febrero de dos mil doce, al resolver el amparo directo en revisión 2424/2011, la cual se encuentra pendiente de publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, dado lo reciente de su aprobación que textualmente dice:

**"PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEBE ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL."**

Décima Época Registro: 160482 Instancia: Pleno Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: P. LXV/2011 (9a.) Página: 556, dice:

**"SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO."**

Así pues, en su ampliación de declaración, de fecha siete de julio de dos mil quince, mi representado [REDACTED]; manifestó haber sufrido diversos actos de tortura y violencia en su persona, tanto física como moral; señalando como perpetradores de tal violencia a los elementos aprehensores que lo privaron originalmente de su libertad.

Por lo que en base a lo manifestado por mi representado y con fundamento en los ordenamientos legales invocados, pido:

**PRIMERO.-** Por mi conducto, de manera formal, interpongo queja, por probables violaciones a los derechos humanos de mi asesorado, quien argumenta esa circunstancia.

**SEGUNDO.-** Proveer conforme a derecho sobre el trámite de la misma.

**TERCERO.-** Agradeceré de este Honorable organismo protector de los Derechos Humanos a su digno cargo, una vez recibido el presente oficio, sea devuelto al igual, que la copia que se anexa como acuse de recibo, debidamente firmado y sellado a:

[REDACTED] AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DE  
PROCESOS PENALES FEDERALES.









[REDACTED]

Desde el punto de vista médico forense, existe relación con **Traumatismos y Posiciones Forzadas** y lo referido por el agraviado "me pegaban en las costillas con puños, como 10 veces, más del lado izquierdo... me daban golpes con patadas en... en las costillas... me daban golpes con patadas en el estómago... me tuvieron hincado"; toda vez que presentó lesiones contemporáneas a la fecha de detención que fueron descritas como "equimosis rojiza difusa de 6 por 4 cm en epigastrio a la derecha de la línea media" y "equimosis rojiza difusa de 4 por 2.5 cm hipocondrio izquierdo... zonas de eritema de 10 por 7 cm con ligero aumento de volumen en cara antero interna de rodilla derecha, zona de eritema de 9 por 8 cm con ligero aumento de volumen en rodilla izquierda".

No existe relación con otros **Traumatismos, Asfixia y Choques Eléctricos**, ante la ausencia de lesiones características en las diversas Certificaciones y Dictámenes médicos practicados al agraviado derivado de su detención.

Del mismo modo, no se cuenta con elementos técnico médicos para establecer una correspondencia entre el dicho de los elementos aprehensores al señalar que durante el cumplimiento de la orden de localización y presentación de fecha **27 de octubre de 2014** "intentaron correr, pero como estaban tomados tropezaron y cayeron al suelo... nos percatamos que derivado de dicha caída las dos personas que intentaron correr, sufrieron varios golpes"; toda vez que en las certificaciones médicas y dictámenes de integridad física realizados al agraviado **NO** se describieron datos clínicos de etilismo, ebriedad o lesiones similares a las de una caída con características contemporáneas a la fecha de la detención, además que el estudio químico toxicológico fue únicamente para búsqueda de Cannabis (Marihuana), Cocaína, Opiáceos, Anfetaminas, Benzodiacepinas y/o Metanfetaminas y no se solicitó alcoholemia o alcoholuria.

#### 15. ANEXOS:

Se anexa consentimiento Informado firmado por **J. [REDACTED]** (Foja 026) y esquema de lesiones.

#### 16. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

**PRIMERA:** Quien dijo llamarse **J. [REDACTED]**, en las diversas Certificaciones realizadas derivado de su detención en fecha 27 de octubre de 2014, **SI** presentó lesiones traumáticas que se clasifican médico legalmente como de las que **NO** ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar.

**SEGUNDA:** Existe correlación con **Traumatismos (lesiones innecesarias) y Posiciones Forzadas** y lo referido por el agraviado, toda vez que presentó lesiones contemporáneas a la fecha de detención como se indica en el apartado de "Análisis de los Hallazgos".

**TERCERA:** **No** existe correlación con otros **Traumatismos, Asfixia y Choques Eléctricos**, ante la ausencia de lesiones características en las diversas



Certificaciones y Dictámenes médicos practicados al agraviado derivado de su detención.

**RECOMENDACIONES:** En el momento de la certificación realizada por personal de éste Organismo Nacional, no se advirtió compromiso vascular, hemodinámico ni metabólico que ameritara atención urgente, hospitalización, seguimiento o valoraciones especializadas.

**17. RESTRICCIONES EN LA PRÁCTICA DE LA VALORACION MÉDICA ESPECIALIZADA: NINGUNA.**

Ciudad de México a 26 de septiembre de 2018

**ATENTAMENTE**

**Visitadora Adjunta  
Médico Forense**

**Visitadora Adjunta  
Médico Forense**

**Vo.Bo.**

**DR. ANIBERTO SALAZAR GONZÁLEZ  
Directora de Área**









Poder Judicial  
de la Federación



aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo."

Sirve de apoyo al caso, la tesis número XXVI/2012, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobada el quince de febrero de dos mil doce, al resolver el amparo directo en revisión 2424/2011, la cual se encuentra pendiente de publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, dado lo reciente de su aprobación que textualmente dice:

**"PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEBE ANALIZARSE A PARTIR DE AQUEL."**

Décima Época Registro: 160482. Instancia: Pleno Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: P. LXV/2011 (9a.) Página: 556, dice:

**"SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO."**

Así pues, en su ampliación de declaración, de fecha siete de julio de dos mil quince, mi representado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ manifestó haber sufrido diversos actos de tortura y violencia en su persona, tanto física como moral, señalando como perpetradores de tal violencia a los elementos aprehensores que lo privaron originalmente de su libertad.

Por lo que en base a lo manifestado por mi representado y con fundamento en los ordenamientos legales invocados, pido:

**PRIMERO.-** Por mi conducto, de manera formal, interpongo queja, por probables violaciones a los derechos humanos de mi asesorado, quien argumenta esa circunstancia.

**SEGUNDO.-** Proveer conforme a derecho sobre el trámite de la misma.

**TERCERO.-** Agradeceré de este Honorable organismo protector de los Derechos Humanos a su digno cargo, una vez recibido el presente oficio, sea devuelto al igual, que la copia que se anexa como acuse de recibo, debidamente firmado y sellado a:

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ DEFENSOR PÚBLICO  
FEDERAL ADSCRITO AL ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~







CONFIDENCIAL

México, Distrito Federal a 27 de octubre de 2014

00-178

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

03:00 hrs

27/10/14

Ext. 8119 y/o 8125

OF: PF/DI/COE/2577/2014

Asunto: Se cumplimenta Orden de Localización y Presentación

RECIBIDO

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS DE LA S.E.I.D.O.  
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3.º fracciones II, IV y XI, del Código Federal de Procedimientos Penales; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1.º, 2.º apartado C, fracción XII, 35, 36 fracción VI, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1.º, 2.º, 40 fracción XI, XIII y XVII, 41 fracción II, 42 párrafo segundo y 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1.º, 2.º, 5.º, 8.º fracciones IX y XXII, 19 fracciones I, VI, y 45 de la Ley de la Policía Federal; 5 Fracción II Inciso a); 10 fracción II, IV y V y 11 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; y en atención a la Orden de Localización y Presentación, librada dentro de los autos que integran la averiguación previa [REDACTED] por medio del oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9863/2014, de fecha 26 de octubre del año en curso, respecto de las personas de nombre 1.- [REDACTED] 2.- [REDACTED], 3.- [REDACTED] 4.- [REDACTED], 5.- [REDACTED] y 7.- [REDACTED], los cuales pueden ser ubicados según los antecedentes que obran dentro de las constancias de la citada indagatoria, en el Municipio de Apetlanca, Estado de Guerrero.





HECHOS:

06-100

Que siendo aproximadamente a las 16:00 horas del día de la fecha los suscritos, conjuntamente con otros efectivos de la Policía Federal, debidamente uniformados, al encontrarnos ejerciendo las funciones propias de la Institución, a bordo de vehículos oficiales, en el poblado Apetlanca, del Municipio de Cuetzala del Progreso, Estado de Guerrero, y en cumplimiento a la orden de localización de las personas de referencia, vinculadas a la desaparición de los estudiantes de la Normal Isidro Burgos de Ayotzinapa Guerrero; mediante información recibida de parte de Inteligencia, se nos hizo del conocimiento el paradero de los C. [REDACTED] y 3. [REDACTED] "EL COMISARIO"; en el poblado de Apetlanca, en la casa de una persona de nombre [REDACTED] ubicada en [REDACTED] Municipio de Apetlanca, la cual es de un [REDACTED] y [REDACTED] a; por lo anterior, se procedió a corroborar citada información y dar cumplimiento a la orden de localización de las citadas personas, circunstancia por la que nos trasladamos al citado lugar, mismo al que arribamos aproximadamente a las 16:20 horas, momento en el que los que suscriben ubicamos tanto la calle como el domicilio referido por sus características y notamos que en la parte exterior de dicho inmueble frente a la puerta de color blanco del mismo se encontraban tres personas del sexo masculino, quienes estaban consumiendo bebidas alcohólicas, motivo por el cual descendimos de nuestra unidad oficial y nos acercamos a ellos identificándonos como elementos de la Policía Federal, pidiéndoles de favor que se identificaran, respondiendo uno de los sujetos que viste playera tipo polo, color azul y blanco a rayas, con pantalón de mezclilla color azul, que respondía al nombre de [REDACTED] para lo cual nos mostró una identificación oficial con número [REDACTED] expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral; mientras que los dos sujetos restantes señalaron no contar con identificación alguna, pero refirieron llamarse [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, ante estos nombres los suscritos les indicamos que teníamos una orden de localización y de presentación; respecto de su persona, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO), y que nos hicieran favor de acompañarnos, en el momento que se les indico que serían trasladados, las personas que responden al nombre de [REDACTED] y [REDACTED] intentaron correr, pero como estaban tomados tropezaron y cayeron al suelo, volviéndose a levantar para tratar de darse a la fuga, motivo por el cual el suboficial [REDACTED] EL, procedió al aseguramiento de la persona que dijo llamarse [REDACTED] mientras que el Suboficial [REDACTED] procedió al aseguramiento de [REDACTED] mientras el suboficial [REDACTED] resguardaba a la persona de nombre [REDACTED] posteriormente los subimos a





nuestra unidad oficial, momento en el que nos percatamos que derivado de dicha caída las dos personas que intentaron correr, sufrieron varios golpes, quedando certificados por un médico naval las lesiones que se produjeron.

Por lo anterior, se les informó que serían trasladados ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en la Ciudad de México, sin omitir señalar que en el trayecto a la ciudad de México, los que dijeron llamarse [redacted] y [redacted] manifestaron de forma espontánea pertenecer a la organización delictiva identificada como "Guerreros Unidos" y haber participado en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa, a quienes quemaron al fondo de un basurero de Cocula, Guerrero y que después recogieron los restos, como son sus cenizas, mismas que fueron a tirar al río de nombre San Juan.

Por lo anterior al dar cumplimiento a lo solicitado, nos trasladamos a esta ciudad capital, a fin de presentarlos ante esta autoridad, llegando a estas instalaciones siendo las 22:30 aproximadamente, derivado del recorrido realizado. Se anexa certificado médico de integridad física.

Por lo anterior, se presentan a quienes dijeron llamarse:

**PERSONAS:**

[redacted], quien refirió tener el alias de "[redacted]", de 31 años de edad, fecha de nacimiento del 03 de abril de 1983, originario de Cuetzala del Progreso, Estado de Guerrero. Se anexa identificación oficial.

[redacted], quien refirió tener el alias de [redacted] de 19 años de edad, fecha de nacimiento del 23 de diciembre de 1994, originario del Distrito Federal.

[redacted], quien refirió tener el alias de [redacted] de 24 años de edad, fecha de nacimiento del 18 de agosto de 1990, originario de Taxco, Estado de Guerrero.

Lo que se hace de su superior conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

**RESPECTUOSAMENTE  
LOS C.C. POLICIAS FEDERALES.**

C.c.p. C. [redacted] - Titular de la División de Inteligencia de la Policía Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.  
C.c.p. C. [redacted] - Coordinador de Operaciones Encubiertas de la División de Inteligencia.- Mismo fin.- Presente.

Av. C. de Arroyos No. 917, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 06702  
Tels: (55) 1103 6000 www.cns.gob.mx



SECRETARIA DE MARINA ARMADA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SANIDAD NAVAL

00 156

CERTIFICADO MEDICO

I.- DATOS DEL MEDICO QUE CERTIFICA.

[REDACTED] TENIENTE DE FRAGATA DEL SERVICIO DE SANIDAD NAVAL, NUCLEO MEDICO CIRUJANO DE LA MILICIA PERMANENTE DE LA ARMADA DE MEXICO, LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER SU PROFESION CON CEDULA DE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, [REDACTED]

[REDACTED] LA CLINICA NAVAL DEL SUR, DE LA SECRETARIA DE MARINA ARMADA DE MEXICO.

II.- FICHA DE IDENTIFICACION

ENCONTRANDOME EN LAS INSTALACIONES DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA SIENDO EL DIA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOSMIL CATORCE SE INICIA LA VALORACION DESDE EL PUNTO DE VISTA CLINICO DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUIEN DIJO LLAMARSE [REDACTED]

[REDACTED] DE NACIONALIDAD MEXICANA, ORIGINARIO DE MEXICO DISTRITO FEDERAL DELEGACION NEZAHUALCOYOTL, ESTADO CIVIL SOLTERO. CON ESTUDIOS DE SECUNDARIA COMPLETA DE OCUPACION SICARIO.

III.- ANTECEDENTES PERSONALES NO PATOLOGICOS,

ALCOHOLISMO CADA 8 DIAS CONSUME APROXIMADAMENTE 2 LITROS DE CERVEZA, TABAQUISMO POSITIVO, DOS CIGARROS AL DIA CADA TERCER DIA, TOXICOMANIA POSITIVA A MARIHUANA Y COCAINA LAS CUALES CONSUME DE MANERA OCASIONAL SEGUN REFIERE.

IV.- ANTECEDENTES PERSONALES PATOLOGICOS

INTERROGADOS Y NEGADOS

V.- DESCRIPCION GENERAL

INDIVIDUO DE PIEL MORENA CLARA, COMPLEXION ROBUSTA, SE ENCUENTRA ALERTA, TRANQUILO COOPERADOR ORIENTADO EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA.

VI.- EXPLORACION FISICA

SE ENCUENTRA MASCULINO DE COMPLEXION ROBUSTA, CON EDAD APARENTE A LA CRONOLOGICA, MARCHA NORMAL, LENGUAJE COHERENTE, CONGRUENTE, SE OBSERVAN MUCOSAS DE COLORACION E HIDRATACION NORMAL, CRANEO NORMOCEFALO CON ADECUADA IMPLANTACION DE PELO, SIN EXOSTOSIS O ENDOSTOSIS, PRESENTA CICATRIZ DE APROXIMADAMENTE 2 CENTIMETROS DE LONGITUD LOCALIZADA EN REGION INFRAORBITARIA DERECHA, ADECUADA IMPLANTACION DE PABELLONES AURICULARES, MEMBRANAS TIMPANICAS INTEGRAS PUPILAS NORMOREFLEXICAS, NARINAS PERMEABLES, REFIERE QUE FUE OCASIONADA POR CAIDA DE UN CABALLO A LOS 16 AÑOS DE EDAD, PRESENTA CICATRIZ DE APROXIMADAMENTE 6 CENTIMETROS DE LONGITUD EN REGION MAXILAR INFERIOR IZQUIERDA POR LA MISMA CAUSA MENCIONADA, FARINGE SIN ALTERACIONES, CUELLO



SIN ADENOPATIAS O INJURGITACION YUGULAR, TORAX NORMOLINEO. CON MOVIMIENTOS DE AMPLEXION Y AMPLEXACION NORMALES, A LA AUSCULTACION SE ENCUENTRAN CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS Y DE BUENA INTENSIDAD, TORAX POSTERIOR CON TATUAJE DE APROXIMADAMENTE 40 X 15 CENTIMETROS EN COLOR NEGRO: IMAGEN DE VIRGEN DE GUADALUPE, ABDOMEN PLANO BLANDO DEPRESIBLE CON PERISTALSIS NORMOACTIVA, SIN DATOS DE IRRITACION PERITONEAL. EXTREMIDADES TORACICAS CON PRESENCIA DE CICATRIZ CIRCULAR HIPERCROMICA LOCALIZADA EN REGION EXTERNA DEL ANTEBRAZO DERECHO DE APROXIMADAMENTE 4X3 CENTIMETROS, REFIERE QUE FUE POR CAIDA DE SU PROPIA ALTURA HACE UN MES, EN ANTEBRAZO DERECHO TATUAJE DE APROXIMADAMENTE 15X7 CENTIMETROS, LETRAS CURSIVAS [REDACTED] PRESENTA CICATRICES QUELOIDES EN ANTEBRAZO IZQUIERDO DE APROXIMADAMENTE 2 CENTIMETROS DE LONGITUD CADA UNA REFIERE QUE FUERON POR HERIDAS QUE SE PRODUJERON POR CAIDA DE UN CABALLO A LOS 16 AÑOS DE EDAD, EXTREMIDADES PELVICAS SIN ALTERACIONES, REGION ANAL SIN EVIDENCIA DE ALTERACIONES, GENITALES SIN ALTERACIONES DE ACUERDO A EDAD Y SEXO. EL RESTO DE LA EXPLORACION SIN OTROS DATOS DE IMPORTANCIA QUE COMENTAR.

VII.- HALLAZGOS DE IMPORTANCIA.

GENERAL.- MASCULINO CON BUENA COLORACION DE PIEL Y MUCOSAS, HIDRATADO, ORIENTADO EN TIEMPO ESPACIO Y PERSONA, NEUROLOGICAMENTE INTEGRÓ.

VIII.- SEÑAS PARTICULARES

TATUAJE DE APROXIMADAMENTE 40 X 15 CENTIMETROS EN COLOR NEGRO: IMAGEN DE VIRGEN DE GUADALUPE EN TORAX POSTERIOR.

CICATRICES QUELOIDES EN REGION INTERNA DEL ANTEBRAZO IZQUIERDO.

CICATRIZ DE APROXIMADAMENTE 2 CENTIMETROS DE LONGITUD LOCALIZADA EN REGION INFRAORBITARIA DERECHA.

CICATRIZ DE APROXIMADAMENTE 6 CENTIMETROS DE LONGITUD EN REGION MAXILAR INFERIOR IZQUIERDA

TATUAJE DE APROXIMADAMENTE 15X7 CENTIMETROS, LETRAS CURSIVAS [REDACTED] EN ANTEBRAZO DERECHO

IX.- CLASIFICACION LEGAL DE LAS LESIONES

EL EVALUADO QUIEN DIJO LLAMARSE [REDACTED] PRESENTA LESIONES EXTERNAS

EL PRESENTE EXAMEN MEDICO SE COMPLETO EL DIA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOSMIL CATORCE EN LA CIUDAD DE MEXICO [REDACTED] FEDERAL.

[REDACTED] RES [REDACTED] AMENTE  
EL C. TENIENTE DE FRAGATA SSN MC.





Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

00 637

A. P. [REDACTED]

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco de la mañana del veintiocho de octubre de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación en delitos de materia de secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, 2º, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, inciso A); sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien no se identifica en este acto por no contar con documento alguno para tal efecto; EXHORTÁNDOSE al compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: Artículo 20.- De los derechos de toda persona imputada: "Artículo 20.- En el proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: ....I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la

CLASIFICADO  
PROCURADURÍA  
INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA

DECLARACIÓN  
DE DECRETOS  
DE TAMPICO  
MOROS



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
 Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

recuerdo que fue los últimos que murió solo decía que era estudiante y que el Cochiloco era el que les decía a todos los de primero que tenían que estar preparados casi pezones. Foto 14.- que se encuentra inmersa en la indagatoria de acuerdo a la información de la averiguación previa 4... meza oncaeva de la Procuraduría General de Justicia del estado de Colima indagatoria.- al respecto el compareciente señala este grupo de sicarios andaban en Azcala y Mezcala el comandante de ellos y encargado de la plaza es el Chivicia, en esta misma aparecen los apodos de los sicarios "Banderas", "Pechugas", "Chinola", "Mimo", "Gañas", Yuca (difunto), el J y/o Cabeza de Huevo", "el Menstruo". Siendo todo lo que me ponen a la vista. Acto seguido quiero agregar que yo entre a la organización de GU, Guerreros Unidos porque tome un mal camino, la ambición y la inmadurez me hicieron presa de esta situación, yo pensé que con ganar un peso más para mi familia iba a retribuirse la inmensa desintegración familiar que viví, ahora me doy cuenta que no es así que puedo estar la mitad de mi vida en prisión, quiero colaborar, quiero reivindicarme y que se aclaren las cosas porque mi intención no fue dañar a la gente, fue un mal paso y asumí las consecuencias, yo sé que tengo que pagar por lo que hice pero quien lea esto quiero que sepa que quiero colaborar con la autoridad y que esto sea tomado en consideración cuando me juzgue el gobierno o la autoridad. Enseguida en términos del artículo 100 del Código Federal de Procedimientos Penales la Representación Social de la Federación procede a dar fe de las lesiones del inculcado así se tuvo a la vista:

En el dorso: Eritema difuso de 5 por cuatro centímetros en epigastrio, apreciándose que es una roncha color rosado equimosis roja difusa de cuatro por dos punto cinco centímetros en el hipocondrio izquierdo, zonas de eritema de diez y siete centímetros con ligero aumento de volumen en cara anterior interna de la rodilla derecha, zona de eritema de 9 por ocho centímetros con ligero aumento de volumen (un poquito hinchado) refiere que se encuentra bien de sus sentidos.- a pregunta de la Representación Social de la Federación al compareciente indica que estas lesiones se las ocasionaron al momento de la detención con la que no estoy de acuerdo con la forma en cómo se llevo a cabo y me reservo en este momento el derecho a formular querrela en contra de los elementos de la Policía que la llevaron a cabo. Por último cual ha sido el trato que ha recibido por parte de esta Autoridad?.- respuesta.- me trataron bien y por eso declare la verdad con género confianza decir la verdad. En uso de la voz el defensor público federal señala: Que desea interrogar a su representado de la siguiente manera PRIMERA: Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia le hizo saber en entrevista privada, que estaba en condiciones, atendiendo el contenido

*[Handwritten signature]*





PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos e 00 654  
Materia de Secuestro

547

del artículo 20 constitucional, de rendir declaración o abstenerse de hacerlo con relación a los hechos en los que se le involucra. RESPUESTA.- SI, SEGUNDA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia fue violentado física o moralmente, por alguna persona de estas oficinas, para que rindiera declaración en los términos en que lo hizo RESPUESTA.- No, TERCERA.- Que diga el declarante si durante su declaración fue presionado o coaccionado para que rindiera la presente declaración en la forma en que lo hizo RESPUESTA.- No; CUARTA.- Que diga el declarante si pertenece ni ha pertenecido ha alguna organización delictiva. RESPUESTA.- Ya lo señale en mi declaración, A LA QUINTA.- Que diga el declarante si ha privado de la libertad a persona alguna. RESPUESTA.- No, nunca. A LA SEXTA.- Que diga mi defendido si presenta lesiones con motivo de su detención y en caso afirmativo si desea presentar denuncia o queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. RESPUESTA.- Me reservo a presentar queja en mi favor, quisiera primero resolver mi libertad. A LA SEPTIMA.- Que diga mi defendido si desea presentar denuncia en contra de algún servidor público. RESPUESTA.- No me reservo. Enseguida el abogado defensor señala que presentara los alegatos de su defensa por separado. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando la declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y poniendo sus huellas en los lugares de ambos puigares la declarante.

DAMCS FE

EL DECLARANTE  
[Redacted signature]

DEFENSOR PUBLICO FEDERAL  
[Redacted signature]

TESTIGO DE ASISTENCIA  
DE LA FEDERACION  
DE DISTRITO D  
LES  
DE TAMAUCA  
[Redacted signature]

TESTIGO DE ASISTENCIA  
[Redacted signature]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ampliación de declaración a cargo de los indiciados

[REDACTED]

ordenada dentro de los autos del proceso penal [REDACTED] mediante el medio alternativo de comunicación denominado videoconferencia.



En la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, siendo las **TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE** (hora centro), el licenciado

[REDACTED] Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, asistido de la licenciada [REDACTED]

[Handwritten signature]

Secretaria que certifica: se encuentran presentes en el local que ocupa este Juzgado de Distrito, el licenciado [REDACTED] defensor Público Federal, el agente del Ministerio Público de la Federación, ambos adscritos a este órgano jurisdiccional y el coordinador técnico administrativo de la Dirección General de Redes Informáticas del Consejo de la Judicatura Federal, inicia la diligencia de videoconferencia ordenada dentro de los autos de la causa penal [REDACTED]

El coordinador técnico administrativo que asiste la videoconferencia se identifica con credencial número [REDACTED] expedida por el Consejo de la Judicatura Federal.

Lo anterior con apoyo en los artículos 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 16 y 41 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, *Acuerdo General 74/2008*, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y en observancia a lo establecido en el punto 2.1, incisos a), d) y e) del protocolo para





Videokonferencia ampliación de declaración

A la dos. Que diga el indiciado si al momento de detención los elementos aprehensores le hicieron saber sus derechos. Calificada de legal.

Contestó: nunca no me dijeron nada, nada más detuvieron.

El defensor de oficio, me reservo el derecho de seguir interrogando a mi defendido, es todo lo que deseo manifestar.

El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, manifiesta que se reserva el derecho de interrogar al indiciado.

Con lo anterior, se da parcialmente por concluida con la presente diligencia.

### III. Ampliación de declaración a cargo del inculcado

En uso de la voz el procesado: deseo ampliar mi declaración de la siguiente manera: el día veintisiete de octubre fui detenido en Apetlanca Guerrero, aproximadamente de nueve a diez de la mañana, me encontraba trabajando para la maestra [redacted] cuando llegaron unos hombres con armas largas diciéndome que me tirara al suelo que no hiciera ningún solo movimiento y me preguntaron que como me llamaba y les respondí que [redacted] cuando llegó otro de los hombres y me comenzó a patear en el suelo diciéndome que me iba a cargar la chingada que porque ellos eran los rojos, de ahí me levantaron entre dos poniendo la camisa sobre la cabeza sacándome del lugar subiéndome a una camioneta desconozco, me tiraron en el piso de la camioneta, y me comenzaron a pegar preguntándome qué quién más estaba conmigo y les dije que estaba solo en ese momento y dijo el que me pregunto le dijo al chofer que se arrancara y en el camino me iban pegando diciéndome que si pertenecía Guerreros Unidos, y yo les respondía que no que me encontraba trabajando, después de ahí me preguntaron qué en que trabajaba y les respondí que era campesino y también me alquilaba para ayudante de albañil, me trasladaron como una hora aproximadamente, hasta que llegamos a un lugar en donde no me bajaron de la camioneta, de

ahí escuche que me iban a tomar fotos en eso se subió una mujer y me preguntó por mi nombre y qué cómo me decían y yo le conteste que me llamo ~~XXXXXX~~ y no tengo apodo solo me dicen ~~XXXX~~, de ahí me subieron a otra camioneta y me comenzaron a pegar y me decían qué quién era mi líder y yo le decía que no sabía de qué me hablaban, en esa camioneta me trasladaron a otro lugar en donde llegamos y me bajaron y me subieron a un helicóptero en eso uno de los que me llevaba agarrado del cuello, le dijo que cerrándose la puerta del helicóptero me iba a cargar la chingada y que en cuanto se elevara me iba a aventar para ver como volaba, en eso me vendó de las manos y de los ojos con las manos hacía atrás y me sentaron y en eso uno de los que iba a bordo comenzó a aplaudir y a pegar en las orejas, y en los testículos, diciéndome que cuando llegáramos a donde me iban a llevar me iban a golpear y de ahí me iban a decir cosas que ellos escucharon cuando llegue ahí me bajaron y me metieron a una como casa, vendado de los ojos y de las manos me pegaron hacía la pared, estuve como media hora así hasta que llegó otro de los sujetos y me agarró del hombro y me preguntó que si quería agua, y yo le dije que si, en eso acercó una cubeta y me acostaron boca arriba y me la comenzó a echar en la cara, diciéndome que ahí estaba mi agua que quería, me sentaron y me comenzaron a dar bolsa y toques con una aparato, en el cuello y arriba de la cabeza, diciéndome que apenas estaba comenzando la fiesta, llegó uno y me dijo a ver cabrón te voy a levantar la venda y te voy a enseñar unas fotos con apodos y te los vas a comenzar a aprender y yo le decía que sí, en eso me alzarón la venda y me enseñaron las fotos y yo les decía que yo no los conocía a los de las fotos, y me golpeaban me decían pues ahora los tienes que conocer y te los tienes que aprender y me comenzaban otra vez a dar bolsa y toques, y me pegaban de patadas en las costillas, en las piernas, hasta que llegó un momento en que me bajaron el pantalones a las rodillas y el calzón y me empezaron a dar toques en mis partes genitales, amenazándome que si no les decía lo que ellos querían que





dijera, que me iban a tener así toda la tarde y toda la noche, que como quiera nadie sabía que ellos me tenían, sacaron una mesa y me enseñaron un mapa de Cocula, Guerrero y de Iguala, me dijeron lo que tenía que decir, que era en donde supuestamente ellos me dijeron, me señalaron las indicaciones que tenía que hacer diciéndome que los municipales nos habían pasado a los estudiantes que eran en dos camionetas de ahí sobre el mismo mapa me enseñaron por donde tenía que señalar el camino que agarramos según ellos, y me volvían a repetir que eso me lo tenía que aprender si yo no quería que mi familia le pasara lo mismo y yo les decía que sí, que me lo iba a aprender, me volvieron a enseñar las fotos y me volvían a preguntar que si ya me había aprendido los nombres de las personas y yo les decía que sí, asimismo, en SEIDO me ofrecieron dinero y nos dijeron que ellos no nos iban a torturar que ellos usaban métodos científicos, es todo lo que deseo manifestar.

El defensor de oficio de esta adscripción, expresa: es mi deseo interrogar al inculcado, de la siguiente manera:

A la uno. Que diga el inculcado el lugar exacto donde fue detenido por los elementos de la marina. Calificada de legal.

Contestó: No fui detenido por la marina, los que me detuvieron me entregaron con la marina, e iban vestidos de civiles.

A la dos. Que diga el inculcado si al momento de su detención los elementos aprehensores le hicieron saber sus derechos. Calificada de legal.

Contestó: No, no me dijeron ni quienes eran.

El defensor de oficio, me reservo el derecho de seguir interrogando a mi defendido, es todo lo que deseo manifestar.

El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, manifiesta que se reserva el derecho de interrogar al inculcado.

Con lo anterior, se da parcialmente por concluida con la presente diligencia.

[Redacted]  
Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales  
Federales en el Estado de Tamaulipas

[Redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación.

[Redacted]  
Damián Gustavo Rosales Morales.  
Defensor Público Federal adscrito

[Redacted]  
Secretario de Juzgado.

REPUBLICA JUZGADO TERCERO  
PROCESOS PENALES  
ESTADO DE TAMAUlipas



PRIMERA VISITADURÍA GENERAL  
COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES



[REDACTED]  
VISITADOR ADJUNTO DEL ÁREA UNO

PRESENTE:

Las que suscriben Peritos Médicos Forenses adscritas a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designadas para intervenir con relación al Expediente [REDACTED], en base a las directrices del Manual Para la Investigación y la Documentación eficaz de la Tortura y otros tratos o penas Crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), rendimos ante usted la siguiente:

**OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA  
PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO**

**2. PRESENTACIÓN DE LA PERSONA:** [REDACTED]

Se presenta sin acompañante.

**3. RESTRICCIONES O LIMITACIONES EXISTENTES DURANTE LA EVALUACIÓN:**

3.1 Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia: NO X

3.2 Personas presentes durante el examen licenciado [REDACTED] y el perito médico forense [REDACTED] y [REDACTED], Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**NOTA:** La presente Opinión Médica Especializada se realiza por las que suscriben, con base al análisis retrospectivo de documentales integradas al expediente de queja.

**4. DATOS GENERALES INFORMATIVOS DE LA PERSONA EXAMINADA:**

Que el día 06 de octubre de 2015, se constituyeron en el interior del Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste", en Tepic Nayarit, en compañía del [REDACTED], en [REDACTED], en [REDACTED].

LONGITUD CADA UNA REFIERE QUE FUERON POR HERIDAS QUE SE PRODUJERON POR CAIDA DE UN CABALLO A LOS 16 AÑOS DE EDAD"; las cicatrices son un proceso natural que posee el cuerpo para regenerar los tejidos de la dermis y epidermis que han sufrido una herida, este proceso se conforma de distintas fases las cuales se superponen; su duración y características están directamente relacionadas con la extensión de la herida y con la naturaleza del agente vulnerante; en el caso en particular, el agraviado señaló que son secundarias a la caída de un caballo y de su propia altura varios años antes de la fecha de detención; desde el punto de vista médico forense las cicatrices no se consideran como una lesión y no tienen clasificación médico legal.

Se descarta el dicho de los elementos aprehensores al señalar que durante el cumplimiento de la orden de localización y presentación de fecha **27 de octubre de 2014** "intentaron correr, pero como estaban tomados tropezaron y cayeron al suelo... nos percatamos que derivado de dicha caída las dos personas que intentaron correr, sufrieron varios golpes"; toda vez que en esta certificación médica **NO** se estableció que presentara datos clínicos de etilismo, ebriedad o lesiones similares a las de una caída como lo son amplias zonas equimóticas, excoriativas e incluso heridas en salientes óseas y/o regiones anatómicas expuestas con características contemporáneas a la fecha de la detención.

Posteriormente, en el Dictamen de Integridad Física emitido por la Procuraduría General de la República, Folio 78315 con fecha del **28 de octubre de 2014 a las 00:50 horas**, firmado por los Peritos Médicos Oficiales

"equimosis rojiza difusa de 6 por 4 cm en epigastrio a la derecha de la línea media" y "equimosis rojiza difusa de 4 por 2.5 cm hipocondrio izquierdo"; lesiones que son coincidentes con las descritas en los Dictámenes de Integridad Física Folios 78955 y 78959 con fecha del **29 de octubre de 2014 a las 19:00 y 20:30 horas** respectivamente, firmados por el Perito Médico Forense en los que se describieron como "Eritema irregular, de tres por dos centímetros en región epigástrica, a la derecha de la línea media; Equimosis rojiza difusa de 2 por 2.5 cm en región del hipocondrio abdominal izquierdo"; no omitimos mencionar que en esta última certificación el Perito Médico Forense describió a la primera lesión como eritema, lo cual puede ser por error de percepción; sin embargo, se encuentra en la misma zona anatómica descrita en la certificación previa; desde el punto de vista médico forense, son similares a las que se producen cuando un elemento contuso de bordes romos incide con o contra la piel y los planos subyacentes por un mecanismo violento de choque, golpe, percusión, presión o compresión, que en el caso en particular por su coloración rojiza corresponden a una temporalidad de hasta 24 horas de haberse producido, siendo contemporáneas a la fecha de detención; por su localización y dimensiones, se consideran innecesarias para la detención, sometimiento y/o sujeción y son coincidentes con el dicho del agraviado a personal de éste Organismo Nacional al referir que "me pegaban en las costillas con puños, como 10 veces, más del lado izquierdo... me daban golpes con patadas en... en las costillas... me daban golpes con patadas en el estómago"; es importante señalar que, el agraviado señaló que le pegaron "como 10 veces" sin que exista



respecto a su coloración "tiempo de evolución de entre uno a tres días conforme a la literatura universal", lo cual no es congruente con la literatura que él mismo señaló en sus consideraciones al mencionar "Primer día color rojo. Dos a tres días color negruzco"; a pesar de ello estableció como conclusión que las lesiones que presentó el agraviado "si se corresponden a lesiones hechas de manera necesaria propias por actos de sometimiento, inmovilización y traslado de personas con forcejeo o resistencia, aplicándose la fuerza", lo cual es incongruente toda vez que en el desarrollo de su documento señaló una mecánica de producción distinta y no correlacionada con maniobras de sometimiento, inmovilización y traslado de personas. Del mismo modo, en el mismo documento (Mecánica de Lesiones) signado por el [REDACTED] estableció inadecuadamente que "no se encontraron elementos médico periciales para determinar la existencia de lesiones compatibles con lo que se describe en la investigación Médico Forense referida en el manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, "Protocolo de Estambul", toda vez que el objetivo de este documento no es establecer la tortura; sino la mecánica de producción de las lesiones que hubiere presentado derivado de su detención.

Derivado de la valoración médica que le realizó Perito Médico Forense de éste Organismo Nacional en fecha 06 de octubre de 2015 al agraviado en el CE.FE.RE.SO. No. 4 "Noroeste", se advirtió "Presenta discreto dolor a la palpación profunda en parrilla costal izquierda a la altura del 6° arco costal anterior, que no dificulta la respiración, no crepitación ni deformidad, sin huellas de lesiones traumáticas recientes visibles."; que corresponde a la zona en la que se describieron equimosis de color rojizas y que por su localización y dimensiones se consideraron como innecesarias para su detención y/o sometimiento; y que en el Dictamen de Integridad Física emitido por la Procuraduría General de la República, Folio 80512, con fecha del 04 de Noviembre de 2014 de las 21:06 horas a las 21:25 horas, firmado por los Peritos Médicos Forenses [REDACTED] se señaló "se sugiere valoración por servicio médico para descartar lesión ósea en región costal y valoración otorrinolaringológica"; sin que hasta el momento de emitir ésta Opinión Médica Especializada se encuentran anexas al expediente ninguna nota de valoración en atención a dicha solicitud.

Desde el punto de vista médico forense y al no haberse presentado en los distintos Certificados Médicos ni Dictámenes de Integridad Física, lesiones como: petequias conjuntivales bilaterales, hiperemia en fosas nasales y mucosa oral, edema facial, excoriaciones y equimosis en las zonas anatómicas señaladas, lesiones con características electroespecíficas en las zonas señaladas en sacabocado, de formas redondeadas, ovoides, rosetoides o crateriformes, de tamaño variable de 1 a 3 mm, de superficie seca, dura, carente de humedad y desprovista de costra y pelos, de bordes netos, engrosados y sobre elevados con respecto a centro retraído de la lesión y de color entre el blanquecino-grisáceo rodeada de un halo pálido, que además tienen la característica de ser permanentes; se descarta el dicho del agraviado a personal de este Organismo Nacional en fecha 06 de octubre de 2015 en el Centro Federal de Readaptación Social No. 4 "Noroeste" al referir que los elementos aprehensores "... me pusieron una bolsa en la cabeza, se me subió alguien en la espalda mientras yo estaba boca abajo, me cubrieron la cabeza con la



**TERCERA:** En el Dictamen de Integridad Física emitido por la Procuraduría General de la República, Folio 78315 con fecha del 28 de octubre de 2014 a las 00:50 horas, firmado por los Peritos Médicos Oficiales [REDACTED]

A) Las "equimosis rojizas difusas en epigástrico a la derecha de la línea media y en hipocondrio izquierdo"; lesiones que son coincidentes con las descritas en los Dictámenes de Integridad Física, Folios 78955 y 78959 con fecha del 29 de octubre de 2014 a las 19:00 y 20:30 horas respectivamente, firmados por el Perito Médico Forense [REDACTED] en los que se describieron como "Eritema irregular, en región epigástrica y en región del hipocondrio abdominal izquierdo"; no omitimos mencionar que en esta última certificación el Perito Médico Forense describió a la primera lesión como eritema, lo cual puede ser por error de percepción; sin embargo, se encuentra en la misma zona anatómica descrita en la certificación previa; desde el punto de vista médico forense, por su coloración rojiza corresponden a una temporalidad de hasta 24 horas de haberse producido, siendo contemporáneas a la fecha de detención; por su localización y dimensiones, se consideran innecesarias para la detención, sometimiento y/o sujeción y son coincidentes con el dicho del agraviado a personal de éste Organismo Nacional al referir que "me pegaban en las costillas con puños, como 10 veces, más del lado izquierdo... me daban golpes con patadas en... en las costillas... me daban golpes con patadas en el estómago"; es importante señalar que, el agraviado señaló que le pegaron "como 10 veces" sin que exista evidencia de más lesiones de las mismas características en la zona señalada; sin embargo, por la localización y dimensiones de las que fueron descritas no se consideran de las secundarias a las que se emplean en maniobras de sometimiento y/o sujeción para neutralizar a las personas en detención; lesiones que se clasifican médico legalmente como de las que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar. Es importante señalar que ésta lesión NO fue descrita en la primera certificación médica realizada el 27 de octubre de 2014 por el Teniente de fragata del Servicio de Sanidad Naval de la Armada de México [REDACTED]

B) Las "zonas de eritema con ligero aumento de volumen en rodilla derecha e izquierda"; desde el punto de vista médico forense por su localización y dimensiones, fueron resultado de las maniobras de detención y/o sometimiento al permanecer en posición de hincado y coincidente con lo referido por el agraviado a personal de éste Organismo Nacional al señalar que "me tuvieron hincado... me tuvieron hincado"; siendo necesario mencionar que el eritema en Medicina Forense no se considera como una lesión, ya que es una respuesta temporal a una presión que cuando se deja de ejercer ésta desaparece en 24 horas sin dejar secuelas, por lo que no tiene clasificación médico legal; lo cual se corrobora toda vez que en las certificaciones y valoraciones posteriores no se volvieron a describir..

C) Los "conductos auditivos hiperémicos y membranas timpánicas sin alteraciones"; desde el punto de vista médico forense puede ser de origen multifactorial y al no describirse lesiones circundantes u otra sintomatología, desde el punto de vista médico forense, no se considera como una lesión y no tiene clasificación médico legal.



cuando el pecho se apoya fuertemente contra objetos similares de paredes, del suelo o piso o partes de vehículos" y consideró que respecto a su coloración "tiempo de evolución de entre uno a tres días conforme a la literatura universal", lo cual no es congruente con la literatura que él mismo señaló en sus consideraciones al mencionar "Primer día color rojo. Dos a tres días color negruzco".

E) Estableció como conclusión que las lesiones que presentó el agraviado "si se corresponden a lesiones hechas de manera necesaria propias por actos de sometimiento, inmovilización y traslado de personas con forcejeo o resistencia, aplicándose la fuerza", lo cual es **incongruente** toda vez que en el desarrollo de su documento señaló una mecánica de producción distinta y no correlacionada con maniobras de sometimiento, inmovilización y traslado de personas.

F) Estableció **inadecuadamente** que "no se encontraron elementos médico periciales para determinar la existencia de lesiones compatibles con lo que se describe en la investigación Médico Forense referida en el manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, "Protocolo de Estambul", toda vez que el objetivo de este documento no es establecer la tortura; sino la mecánica de producción de las lesiones que hubiere presentado derivado de su detención.

**OCTAVA:** En la valoración médica que le realizó Perito Médico Forense de éste Organismo Nacional en fecha **06 de octubre de 2015** al agraviado en el CE.FE.RE.SO. No. 4 "Noroeste", se advirtió "**Presenta discreto dolor a la palpación profunda en parrilla costal izquierda a la altura del 6° arco costal anterior, que no dificulta la respiración, no crepitación ni deformidad, sin huellas de lesiones traumáticas recientes visibles.**"; que corresponde a la zona en la que se describieron equimosis de color rojizas y que por su localización y dimensiones se consideraron **como innecesarias** para su detención y/o sometimiento; y que en el **Dictamen de Integridad Física** emitido por la Procuraduría General de la República, Folio 80512, con fecha del **04 de Noviembre de 2014 de las 21:06 horas a las 21:25 horas**, firmado por los Peritos Médicos Forenses ~~Dr. Ramón M. Aguillón y Dr. Francisco Ramírez Rojas~~ se señaló "**se sugiere valoración por servicio médico para descartar lesión ósea en región costal y valoración otorrinolaringológica**"; sin que hasta el momento de emitir ésta Opinión Médica Especializada se encuentran anexas al expediente ninguna nota de valoración en atención a dicha solicitud.

**NOVENA:** Desde el punto de vista médico forense, no se tienen elementos técnico-médicos para acreditar el dicho del agraviado al referir que los elementos aprehensores "... me pusieron una bolsa en la cabeza, se me subió alguien en la espalda mientras yo estaba boca abajo, me cubrieron la cabeza con la bolsa negra de basura y me asfixiaron como 4 veces... me dieron toques, me bajaron los pantalones a la mitad de las nalgas y me dieron los toques con la piel desnuda, no vi como con lo que me dieron toques pero escuche como tronaba, era como las que hacen chispas, esto me lo hicieron varias veces... me iban pegando en los oídos, como aplaudiendo, como 4 o 5 veces y con algo duro en la cabeza como 6 o 7 veces, me pateaban en mis partes mis testículos, como 4 o 5 veces seguidas, también me pegaban en los hombros cuando me pegaban en los oídos, todo el

camino... me vendaron las manos también y me tuvieron hincado con la cabeza pegada a la pared... me seguía pegando en las piernas, hombros... un buen rato... me pusieron la bolsa, me alzaron y yo me retorció, cuando me chispaba me la volvían a poner hasta que me vendaron los pies y alguien me los piso, también me dieron toques sobre la ropa, 2 toques sobre el cuello derecho sin ropa, en los testículos... en la cabeza por un buen rato, como varias horas... me aventaron hacia atrás esposado de las manos hacia atrás..." ante la ausencia de lesiones en las regiones anatómicas referidas por el agraviado en ninguna de las certificaciones realizadas.

**DÉCIMA:** Se descarta el dicho de los elementos aprehensores al señalar que durante el cumplimiento de la orden de localización y presentación de fecha 27 de octubre de 2014 "intentaron correr, pero como estaban tomados tropezaron y cayeron al suelo... nos percatamos que derivado de dicha caída las dos personas que intentaron correr, sufrieron varios golpes"; toda vez que en ninguna de las certificaciones médicas realizadas al agraviado motivo de su detención se estableció que presentara datos clínicos o químicos de etilismo, ebriedad o lesiones similares a las de una caída como lo son amplias zonas equimóticas, excoriativas e incluso heridas en salientes óseas y/o regiones anatómicas expuestas con características contemporáneas a la fecha de la detención.

**16. RESTRICCIONES EN LA PRÁCTICA DE LA VALORACION MÉDICA ESPECIALIZADA.....NO X**

México D.F. a 26 de enero de 2016

**ATENTAMENTE**

[REDACTED]  
**Perito Médico Forense**  
C.P. de especialidad 7515744

[REDACTED]  
**Perito Médico Forense**  
C.P. de especialidad 7515020

Vo.Bo.

[REDACTED]  
**Directora de Area**